


# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

*Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.*


## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### Aguas

Don Sérvulo Miguel González, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que por D. Joaquín Olano, vecino de Quereño, Ayuntamiento de Rubiana, se presentó instancia en este Gobierno de provincia, en solicitud del aprovechamiento de las aguas del río Sil, según se detalla en la nota puesta á continuación y redactada por la Jefatura de Obras públicas, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el art. 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción, para admitir contra la misma todas las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto, durante el indicado plazo, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Alba, número 6.

Orense 5 de Junio de 1897.

El Gobernador,
**Sérvulo M. González**

NOTA. Don Joaquín Olano, vecino de Quereño, Ayuntamiento de Rubiana, solicita autorización para aprovechar 610 litros de agua por segundo, como fuerza motriz para un molino harinero de una piedra.

Trata de tomar el agua del río Sil por medio de una presa, en el punto denominado «Veiga Bella», Ayuntamiento de Rubiana, partido judicial de Valdeorras, en la provincia de Orense.

Los detalles de la toma, conducción y desagüe, constan en el plano que forma parte del proyecto presentado por el solicitante.

No se pide declaración de utilidad pública ni imposición de servidumbres.

Orense 2 de Junio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Salustiano Martínez.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

*Subsecretaría*

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por Real decreto fecha de ayer, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido decidir á favor de la Autoridad judicial la competencia entre ese Gobierno de provincia y el Juez de primera instancia de Allariz, con motivo del interdicto de recobrar la posesión del monte denominado Vega de Texo, promovido por Santos Ferreiro y otros contra Martín Otero.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, remitiendo el expediente, de que se servirá acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1897.—El Subsecretario, Irueste.—Señor Gobernador civil de la provincia de Orense.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE ORENSE

De conformidad con lo preceptuado en el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y á virtud de propuesta formulada por el Recaudador principal de contribuciones de Nogueira de Ramoin, he tenido á bien aprobar el nombramiento de Don Constantino Alvarez para el cargo de auxiliar de la citada recaudación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judicial y municipal respectivas, y demás efectos.

Orense 3 de Junio de 1897.—El Delegado, de Hacienda, P. S., Urbano González.

No habiendo sido posible notificar al Alcalde del Ayuntamiento de Castrelo del Valle, á pesar de las comunicaciones dirigidas por la Tesorería de Hacienda en 27 de Febrero de 1895 y 29 de Abril último, de la providencia de esta Delegación por la cual se hizo responsable al Ayuntamiento y Junta pericial, de la cantidad de 57'47 pesetas, por no haberle designado fincas al Agente ejecutivo encargado de hacer efectiva dicha suma; se hace la notificación por medio del presente anuncio, y una vez transcurrido el plazo de cinco días desde su publicación en el «Boletín oficial», se entenderán notificadas la corporación y Junta pericial, y se procederá á hacer efectiva la expresada suma con más los intereses de demora.

Orense 4 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S., Urbano González.

No habiendo sido posible notificar al Alcalde del Ayuntamiento de Ríos á pesar de las comunicaciones dirigidas por la Tesorería de Hacienda en 6 de Febrero de 1895 y 29 de Abril último, de la providencia de esta Delegación por la cual se hizo responsable al Ayuntamiento y Junta pericial, de la cantidad de 443'11 pesetas, por no haberle designado fincas al Agente ejecutivo encargado de hacer efectiva dicha suma, se hace la notificación por medio del presente anuncio y una vez transcurrido el plazo de cinco días desde su publicación en el «Boletín oficial», se entenderán notificadas las corporaciones y Junta pericial y se procederá á hacer efectivo la expresada suma con más los intereses de demora.

Orense 4 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S., Urbano González.

No habiendo sido posible notificar al Alcalde del Ayuntamiento de Beade, á pesar de las comunicaciones dirigidas en 11 de Julio de 1895 y 20 de Abril último de la providencia de esta Delegación, por la cual se hizo responsable al Ayuntamiento y Junta pericial de la cantidad de 46'93 pesetas por no habérsele designado fincas al Agente ejecutivo encargado de hacer efectiva dicha suma; se hace la notificación por medio del presente anuncio y una vez transcurrido el plazo de cinco días desde su publicación en el «Boletín oficial», se entenderán notificadas las corporaciones y Junta pericial y se procederá á hacer efectiva la expresada suma con más los intereses de demora.

Orense 4 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda P. S., Urbano González.

No habiendo sido posible notificar al Alcalde del Ayuntamiento de Laza á pesar de las comunicaciones dirigidas por la Tesorería de Hacienda en 20 de Febrero de 1895 y 29 ade Abril último, de la providencia de esta Delegación por la cual se hizo responsable al Ayuntamiento y Junta pericial, de la cantidad de 48 pesetas, por no haberle designado fincas al Agente ejecutivo encargado de hacer efectiva dicha suma, se hace la notificación por medio del presente anuncio y una vez transcurrido el plazo de 5 días desde su publicación en el «Boletín oficial», se entenderán notificadas las corporaciones y Junta pericial y se procederá á hacer efectiva la expresada suma con más los intereses de demora.

Orense 4 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S., Urbano González.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE ORENSE

*Circular*

Habiéndose recibido en esta Administración de mi cargo los recibos de la contribución territorial, industrial, edificios y solares, cuadernos de altas y bajas y de carruajes de lujo, se hace presente por medio de esta circular, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, los cuales se presentarán á recogerlos inmediatamente ó nombrar á una persona autorizada competentemente para ello.

Orense 4 de Junio de 1897.—El Administrador, J. R. de la Grana.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

## Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de Melón — Consta de 3.419 habitantes y le corresponde la 9.ª base de poblacion

**Matrícula** que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

| Número de orden | Número del epígrafe de la tarifa | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas | Total general — Pesetas | Cuarta parte — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | **Tarifa 1.ª** | | | | | | | | |
| | | *Clase 9.ª* | | | | | | | | |
| 1 | » | Viuda de Pegerto Alvarez | Melón | Vinos al por menor | 40 | 6'40 | 46'40 | 2'78 | 49'18 | 12'30 |
| 2 | » | D. Francisco Pérez Castro | Idem | Idem | 40 | 6'40 | 46'40 | 2'78 | 49'18 | 12'29 |
| 3 | » | Encarnación Rodríguez | Id. | Vendedora de jergas y más tegidos ordinarios | 40 | 6'40 | 46'40 | 2'78 | 49'18 | 12'29 |
| | | *Clase 12.ª* | | | | | | | | |
| 4 | » | Carmen Miguelez | Puente | Figón | 20 | 3'20 | 23'20 | 1'39 | 24'59 | 6'15 |
| 5 | » | El arrendatario de las Carnicerías | Melón | Tablajero | 20 | 3'20 | 23'20 | 1'39 | 24'59 | 6'15 |
| | | **Tarifa 2.ª** | | | 160 | 25'60 | 185'60 | 11'12 | 196,72 | 49'18 |
| 6 | » | Ramona Rodríguez Domínguez | Sierra | Prestamista hipotecaria por 555 pesetas | 11'10 | 1'77 | 12'87 | 77 | 13'64 | 3'41 |
| | | **Tarifa 3.ª** | | | 11'10 | 1'77 | 12'87 | 77 | 13'64 | 3'41 |
| 7 | » | Francisco Durán | Barcia | Fábrica de aserrar de una hoja de 90 centímetros diámetro | 73 | 11'68 | 84'68 | 5'08 | 89'76 | 22'44 |
| 8 | » | Benito Pérez Castro | Melón | Una rueda molino menos de 6 meses | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 45 | 7'99 | 2'00 |
| 9 | » | Agustina Sánchez | » | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 45 | 7'99 | 2'00 |
| 10 | » | Benito Fernárdez Portal | Seoane | Id. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 45 | 7'99 | 2'00 |
| 11 | » | Juana Francisco | Covelo | Id. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 45 | 7'99 | 2'00 |
| 12 | » | Benito Aparicio | Portoalaje | Id. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 45 | 7'99 | 2'00 |
| 13 | » | Camilo Vidal | » | Id. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 45 | 7'99 | 1'99 |
| | | **Tarifa 4.ª** | | | 112'00 | 17'92 | 129'92 | 7'78 | 137'70 | 34'43 |
| 14 | » | Ramón Fernández Fernández | Iglesia | Practicante | 20 | 3'20 | 23'20 | 1'39 | 24'59 | 6'15 |
| 14 | » | Venancio Rodriguez | Melón | Agrimensor | 58 | 9'28 | 67'28 | 4'03 | 71'31 | 17'83 |
| | | *Orden judicial* | | | | | | | | |
| 16 | » | D. Francisco Salgado Alemparte | Melón | Secretario Juzgado | 22 | 3'52 | 25'52 | 1'53 | 27'05 | 6'76 |
| | | *Artes y oficios* | | | | | | | | |
| 17 | » | D. José Sánchez Rodríguez | Puente | Herrero | 18 | 2'88 | 20'88 | 1'25 | 22'14 | 5'53 |
| 18 | » | Manuel Vidal Martínez | Melon | Idem | 18 | 2'88 | 20'88 | 1'26 | 22'14 | 5'53 |
| 19 | » | Cayetano Ces | Iglesia | Zapatero | 18 | 2'88 | 20'88 | 1'26 | 22'14 | 5'54 |
| | | **Resúmen** | | | 154 | 24'64 | 178'64 | 10'73 | 189'37 | 47'34 |
| | | Importa la tarifa 1.ª | | | 160 | 25'60 | 185'60 | 11'12 | 196'72 | 49'18 |
| | | Id. id. 2.ª | | | 11'10 | 1'77 | 12'87 | 77 | 13'64 | 3'41 |
| | | Id. id. 3.ª | | | 112 | 17'92 | 129'92 | 7'78 | 137'70 | 34'43 |
| | | Id. id. 4.ª | | | 154 | 24'64 | 178'64 | 10'73 | 189'37 | 47'34 |
| | | | | Total.................. | 437'10 | 69'93 | 507'03 | 30'40 | 537'43 | 134'36 |

Importa esta matrícula las figuradas quinientas treinta y siete pesetas cuarenta y tres céntimos al año, la que confeccionaron los que suscriben y la aprueban y firman, y acuerdan que se exponga al público por el término de diez dias á los efectos reglamentarios.

Melón 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Ramón Fernandez.—El Secretario, Benito Pérez.—Don Benito Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Melón.—Certifico: que la precedente matrícula estuvo expuesta al público durante el térmioo de diez dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, habiéndose anunciado su exposición en la forma que ordena el art. 106 del reglamento, sin que se haya presentado contra la misma reclamación alguna por los interesados. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Melón á doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Benito Pérez.—V.º B.º, Ramón Fernández.

*Anuncio*

En vista de que varios Ayuntamientos, no han cumplido con lo que dispone el Reglamento, remitiendo las certificaciones de los pagos verificados por los mismos durante el tercer trimestre del corriente año económico, se previene á los que aparecen en la relación que se inserta á continuación, que de no verificarlo en el preciso término de cinco dias contados desde la inserción de sste anuncio en el «Boletin oficial», pasarán comisionados plantones á recoger los indicados documentos con las dietas de cuatro pesetas diarias á costa de los Alcaldes y Secretarios.

Avión.
Acebedo.
Allariz.
Amoeiro
Arnoya.
Baltar.
Bande.
Baños de Molgas.
Barbadanes.
Barco.
Blancos.
Bola.
Bollo.
Calvos de Randin.
Canedo
Carballeda de Avia.
Carballeda de Valdeorras.
Carballino.
Castrelo del Valle.
Castrelo de Miño.
Castro Caldelas.
Cea.
Celanova.
Cenlle.
Coles.
Cortegada.
Chandreja.
Freás de Eiras.
Ginzo.
Comesende.
Gudiña.
Junquera de Ambia.
Laroco.
Laza.
Leiro.
Lobera.
Maceda.
Manzaneda.
Melón.
Merca.
Mezquita.
Milmanda (Padrenda).
Montederramo.
Montarrey.
Moreiras.
Muiños.
Nogueira.
Oimbra.
Paderne.
Parada.
Pereiro.
Peroja.
Petín.
Porquera.
Puebla de Trives.
Puentedeva.
Pungín.
Quintela.
Rairiz.
Rio.
Riós.
Ribadavia.
Rua.
Rubiana.
San Amaro.
Sandianes.
San Ciprián.
Taboadela.
Teijeira.
Toén.
Trasmiras.
Vega.
Verea.
Villamartín.
Villameá.
Villanueva.
Villar de Barrio.
Villar de Santos.
Villardevós.
Villariño de Conso.

Orense 2 de Junio de 1897.—El Administrador, J. R. de la Grana.

## AYUNTAMIENTOS

*Carballeda de Avia*

Formado por la Junta repartidora el repartimiento de la contribución territorial que por rústica, colonia y pecuaria correspondió á este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Carballeda de Avia Junio 3 de 1897.—El Alcalde, Manuel Rivas.

*Nogueira*

La Corporación que presido, acordó previa la formación de los oportunos expedientes, declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan, con la consiguiente condena de todos los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción.

Al efecto se les llama, cita y emplaza para que se presenten ante mi autoridad á fin de ponerlos á disposición de la Comisión mixta, apercibiéndoles que de no hacerlo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y demás agentes que de las mismas dependan, la captura y conducción á esta Alcaldía de los referidos prófugos.

**Mozos que se citan**

*Reemplazo de 1897*

Martín Fidalgo Cortés.
Andrés Barreiros.
Policarpo Bugallo
Gerardo Alvarez Carballo.
Antonio García Junco.
Camilo Alvarez Seara.
Juan Díaz González.
Lubardo González.
Manuel Rodriguez Viluge.
Castor Rodriguez Alvarez.
Manuel Balugo Masid.
Juan Antonio Fortes Rodriguez.
Julio Rodriguez Marcos.
Faustino Fernández Rodríguez.
Casimiro Fernández Fernández.
José González Lorenzo.

*Reemplazo de 1896*

Claudio Pombar Gomez.

Nogueira 28 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Manuel Pérez Alvarez.

## Agencias ejecutivas

Don Francisco Vázquez Montero, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones directas del municipio de Freás de Eiras.

Hago público: que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra Juan Méndez, vecino de la parroquia y pueblo de Escudeiros de este municipio de Freás de Eiras, para hacer efectivos los descubiertos que por contribución territorial que adeuda de varios años importantes á setenta y tres pesetas con tres céntimos por principal, se embargaron, tasaron y anuncian en venta por segunda vez las fincas siguientes:

| | Pesetas |
|---|---|
| 1.ª Una heredad regadía en Veiga, de dos áreas setenta y tres centiáreas; linda por Norte otra de Laureana Alverte, Este otra de Manuel Barreiro, Sur de Bautista Rodríguez y Oeste de Manuel Pérez: su valor.................... | 67 |
| 2.ª Otra en Toural, de dos áreas, cincuenta y dos centiáreas; linda por Norte viña de D. Carmelo López, Este otra de D. Antonio Rodriguez, Sur de Carmen Yañez y Oeste de Juan Yañez: su valor......... | 70 |
| 3.ª Un prado Oseira, de dos áreas diez centiáreas; demarca por Norte y Oeste regato, Este y Sur otro de Constantino Pérez: su valor.......... | 60 |
| 4.ª Un labradío secano tras dos Agros, de dos áreas diez centiáreas; linda por Norte otro de José Pérez, Este otro de D. Antonio Rodríguez, Sur y Oeste otro de Manuel González; valor........ | 40 |
| 5.ª Una robleda en Revolta, de dos áreas cincuenta y dos centiáreas; demarca por Oeste y Sur camino, Norte y Este otra de Modesto Gil: valor.......... | 30 |
| 6.ª Robleda, prado y souto en Filgeiró, de cinco áreas veinticinco centiáreas; confina por Norte monte y robleda de Vicente Alvarez, Este y Sur camino y Oeste monte de Manuel Rodriguez: valor..... | 40 |
| Suma total.......... | 307 |

Radican las partidas de bienes que anteceden en términos del lugar y parroquia de Escudeiros de este municipio.

Y conforme á lo acordado en providencia de primero del corriente, se sacan á la venta por segunda vez en pública licitación con la rebaja de las dos terceras partes del tipo del precio que es el de la tasa, debiendo tener lugar la subasta el dia veinte del corriente y hora de diez á doce de su mañana, junto al atrio de la Iglesia del referido pueblo de Escudeiros.

Que el rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe principal y ochenta pesetas más que se calculan necesarias para recargos, costas y gastos y hasta el completo del precio antes del otorgamiento de la escritura, y que no existen títulos de propiedad de los bienes, que serán suplidos después del remate por los medios que establecen los artículos 397 y siguientes de la ley Hipotecaria por cuenta del producto del remate, el cual dejará de tener efecto si antes los ejecutados pagasen las reponsabilidades librando los bienes.

Dado en Freás de Eiras Junio tres de mil ochocientos noventa y siete. —Francisco Vázquez.

## JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, el Procurador don Enrique Berjano á nombre de don Florentín Losada Casal, Abogado y vecino de la ciudad de Pontevedra, como tutor de don Benito Losada Amor, uno de los hijos menores de edad, quedados de don Joaquín y doña Matilde, presentó escrito fecha veintiseis de Mayo último, manifestando que habiéndose paralizado el expediente de apeo del foral titulado «Manuel Vázquez y su mujer Rosa Rodriguez», compuesto de la renta de moyo y medio de vino blanco y once ferrados de centeno ó mijo, que anualmente corresponde percibir al representado de dicho Procurador Berjano como dueño del dominio directo, sito el indicado foral en términos del lugar de Cachajuas, Ayuntamiento de Canedo, por haber fallecido la doña Matilde Amor que lo había promovido á nombre de sus hijos menores don Joaquín y el don Benito Losada Amor, se personaba en representación del último, al que se le adjudicara dicho foral, reproducía la petición del referido apeo de las dos fincas denominadas la primera do Cotorelo, de ferrado y medio en semiente de terreno, labradío, parral, insua y monte, y la segunda Ingido, de cabadura y media á viña rasa y parral, sitas en el insinuado lugar de Cachajuas, en vista de cuyo escrito y documentos que le acompañan, se dictó en dos del corriente providencia mandando citar á los dueños del dominio útil ó colonos del expresado foral que constan designados, para que el dia treinta tambien del corriente y hora de diez de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este referido Juzgado, calle de Alba, número veintiuno, á manifestar si se hallan ó no conformes con

la práctica del insinuado apeo y con el nombramiento del Perito don José Vázquez Barja, vecino de Quintela, en el indicado Ayuntamiento de Canedo.

Y de conformidad con lo solicitado nuevamente por el aludido Procurador Berjano y lo acordado en la providencia relacionada, se cita por medio del presente edicto á cualesquiera otros poseedores de las mencionadas fincas desconocidas ó ausentes en ignorado paradero que no constan designados, á fin de que dentro del doble término fijado para los presentes, ó sea el dia veintidós del próximo mes de Julio á idéntica hora de diez de su mañana comparezcan en esta repetida Sala de Audiencia con el objeto ya consignado, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete. —Rafael del Riego. —El Actuario, Pedro Cardero.

---

Don Amadeo Domínguez Taboda, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presentn edicto hago público: que en causa que me hallo instruyendo por robo de efectos en el comercio de D. José Arias Vila, de S. Clodio de Rivas del Sil, en la noche del 26 al 27 de Mayo último, que á continuación se expresan, se acordó buscarlos por edictos para que dentro del término de quince dias sean presentados en este Juzgado.

Y por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policia judicial, que supieren en donde se encuentran los efectos robados, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en la villa de Quiroga á 1.° de Junio de 1897.—Amadeo Domínguez.—José Polanco.

*Efectos robados*

Cuatro docenas de pañuelos de seda de la cabeza, proximamente, de diferentes colores y tamaños.

Cuatro docenas de pañuelos de lana también de la cabeza.

Dos pañuelos de merino con fleco, del cuello, color café con flores encarnadas.

Siete cortes de trage de hombre, paten lana, de diferentes colores y uno más claro que los demás.

Una docena de pañuelos merino de algodón negros, para el cuello de mujeres.

Tres docenas de piezas de tiras bordadas de algodón é hilo de diferentes dibujos y tamaños.

Siete piezas crudo de hilo de encages.

Tres docenas de piezas de puntillas de adornos, de diferentos colores.

Pieza y media de beludillo negro y color botella.

Media pieza de lana para trages de mujeres, color café claro.

Unas diez varas de raso de seda, de diferentes colores.

Una escopeta de dos cañones, de fuego central, calibre dieciseis y de golpe retroceso.

Un revolver, sistema Lafuche del número doce.

Dos pares de borceguines blancos de color.

Cuatro paraguas finos, automáticos.

Media docena navajas cortaplumas pequeños.

Tres relojes de acero negros.

---

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en incidente de pobreza promovido por el Procurador Berjano, en nombre de D. Manuel Novoa Fernández, para que se le declare pobre para litigar con don Antonio, D.ª María Josefa, D.ª Manuela, D.ª Angela Varela y D. Máximo Blanco, se dictó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:—«En la ciudad de Orense á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete: Vistos por el Sr. D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estos autos, incidente de pobreza, sustanciado entre partes, de la una D. Manuel Novoa Fernández, viudo, labrador, de sesenta años de edad, vecino de San Mamed de Palmés, en el Ayuntamiento de Canedo, representado por el Procurador don Enrique Berjano y defendido por el Lic. D. Victor Cesar Villarino, de la otra D. Antonio, D.ª María Josefa, D.ª Manuela y D.ª Angela Varela González, vecinas de esta ciudad, y D. Máximo Blanco Varela, de Lugo, en rebeldía, y el Abogado del Estado, sobre que se declare pobre al don Manuel Novoa, para litigar en este concepto con los D. Antonio, doña María Josefa, D.ª Manuela, D.ª Angela Varela y D. Máximo Blanco, en el juicio que contra ellos tiene que promover sobre cancelación de una escritura de compraventa y otros particulares: Fallo que estimando la demanda debía declarar y declaro pobre y en su virtud con derecho á los beneficios del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, á don Manuel Novoa Fernández, sin perjuicio de lo que preceptúa el artículo 36 de la misma ley para que pueda litigar en aquel concepto en el juicio que se propone entablar contra D. Antonio, D.ª María Josefa, doña Angela y D.ª Manuela Varela González y D. Máximo Blanco Varela. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.—Cuya sentencia fué publicada mismo día.»

Y á fin de notificar á dichos demandados, que se hallan constituídos en rebeldía, expido el presente edicto que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia, con arreglo al artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Orense á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael del Riego.—D. O. de S. S.ª, Francisco Cuevas.

---

Don José Ruíz Cudoya, Juez de primera instancia interino de este partido judicial.

Por el presente edicto se convoca á las personas que se consideren con derecho á heredar á D. Antolín Gómez Gil, natural de Ribadavia, en la provincia de Orense, hijo de don Benito y de doña María Angela y como de treinta y tres años de edad, para que en el término de treinta días, se presenten en este Juzgado á deducirlo.

Colón Febrero veintiséis de mil ochocientos noventa y siete.—José A. Ruíz.—Manuel R. Lavar.

---

Don Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que por consecuencia de pago de costas, sustanciado en este Juzgado, procedente de la causa instruída en el mismo contra Joaquín Vázquez Mateo, de Sobrado, en este término municipal, por lesiones á su convecino Dositeo Losada López, se embargaron al procesado y sacan á pública subasta por término de veinte dias, los bienes siguientes:

*En términos de Sobrado*

| | Pesetas |
|---|---|
| 1.ª Una tierra a Seixedo, mensura tres áreas y 30 centiáreas; linda Naciente más de Sebastián Manso, Mediodía más de Emilio Vázquez, Poniente de José Cortés y Norte de José Ramon Alvarez, tasada en tres pesetas........... | 3 |
| 2.ª Poula do Courán y por otro nombre Linares con un castaño, peñascoso forma codo, mensura cinco áreas y sesenta centiáreas; linda Naciente más de José Benito Rodríguez, Mediodía más de Fermín Villar, Poniente más de Tecla Mateo y Norte arroyo: tasada en diez pesetas... | 10 |
| Total............... | 13 |

Las personas que deseen hacer postura á los bienes relacionados, concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado, el dia veintiséis del entrante Junio y hora de once de su mañana, que se adjudicarán al mejor postor, haciéndose constar que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Puebla de Trives diecinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Wenceslao Doral.—El Secretario, Manuel Casanova.

---

Don Francisco Cuevas Cambra, Actuario del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: Que en incidente de pobreza de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:—«En la ciudad de Orense á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete: el Sr. D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia en ella y su partido, habiendo visto el incidente que bajo la dirección del Letrado Licenciado D. José Ramos Campo, promovió Luisa Soto por sí y como representante legal de sus hijos menores Feliciano y Teresa Rodríguez Soto y Pedro y Serafin Rodríguez Soto, viuda y herederos del difunto Manuel Rodríguez, parroquia y alcaldía de Nogueira de Ramuin, representados por el Procurador D. Manuel Rodríguez López, contra Juan y José Rodríguez y Francisco López, los dos primeros vecinos de Cobelas, parroquia de Carballeira en dicho Nogueira, y el último de la alcaldía de Pantón, en el Juzgado y partido de Monforte, sobre declaración de pobreza; y Fallo: que estimando probada la demanda debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Luisa Soto por sí y en representación de sus hijos menores Feliciano y Teresa, así como á Juan y José Rodríguez Soto sus expresados hijos, con beneficio á disfrutar de los que á los de su clase otorga el art. 14 de la propia ley para litigar con Francisco López, Juan y José Rodríguez y otros.»

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la que se publique en el «Boletin oficial» de la provincia, caso no pueda ser notificada personalmente á los demandados, así lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego».

Y para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, firmo el presente en Orense á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Cuevas.



IMPRENTA DE ANTONIO OTERO